



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00396-00
DEMANDANTE	LUZ AMANDA GARCIA DE CASTAÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 245

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.



TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LEIDY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ identificada profesionalmente con T.P. N. 184.377 del C.S. de la .J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No. 16 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00647-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NATALIA HURTADO ARENAS
DEMANDADO	CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial allega memorial indicando la dirección de notificación de los demandados JOSE IRNE LASSO VICTORIA y DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA. Sírvase proveer.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA**

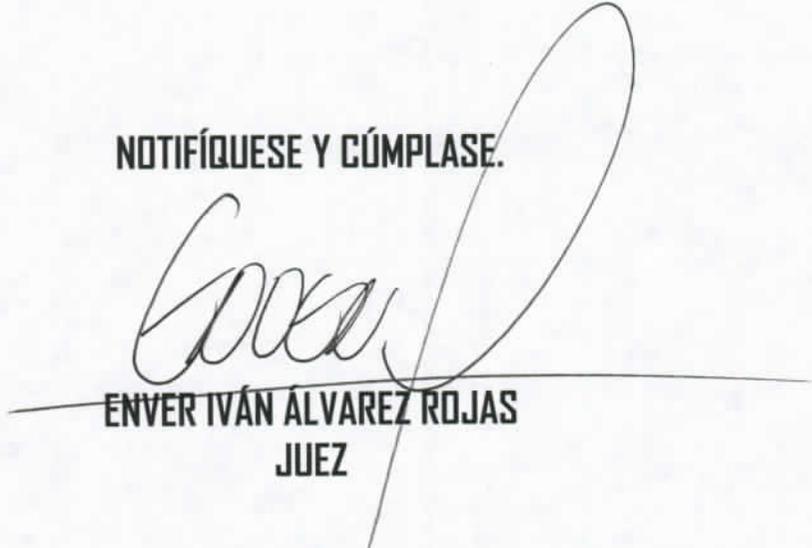
Tuluá Valle, 25 FEB 2020

AUTO No. 89

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto no se ha surtido la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA; el Despacho **REQUERIRÁ** a la parte actora en este proceso, para que adelante la diligencia de notificación personal conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, a la dirección aportada en el escrito del pasado 29 de enero de 2020. Igualmente se hace saber que el demandado JOSE IRNE LASSO VICTORIA ya fue notificado a través de apoderada judicial.¹

Una vez Notificado el Auto admisorio de la Demanda a los demandados, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**ENVER IVÁN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

¹ El pasado 19 de febrero de 2020 visible a folio 359 del expediente.



26 FEB 2020

Hoy, 26 FEB 2020 se
notifica Por ESTADO No. 16, a las
partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00369-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL GONZALEZ ARIAS
DEMANDADO	NUEVA EPS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

DRFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 FEB 2020

AUTO No. 232

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que NO se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

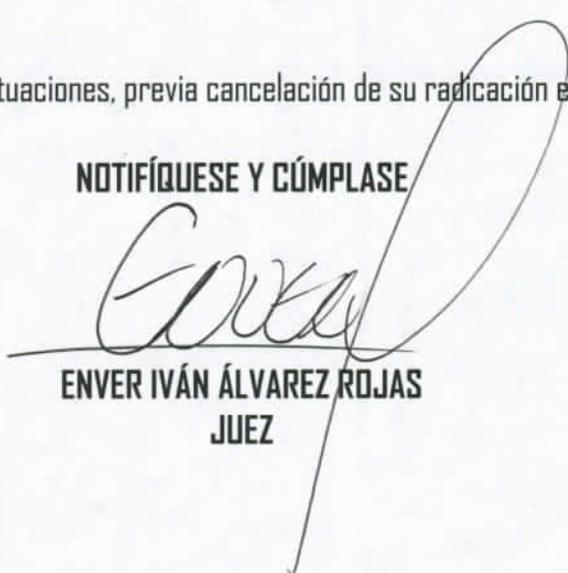
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26 FEB 2020
se notifica por ESTADO No. 16, a las partes
el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
DEMANDADO:	JULIAN ENRIQUE GÓMEZ MORA
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2018 00169 00

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que el curador Ad-litem nombrado de la lista de auxiliares de la justicia para representar los intereses del demandado, presentó memorial (fls. 88 a 89), mediante el cual informa la imposibilidad de seguir desempeñando el cargo designado. Sírvase proveer.

**DRFA NELLY MORALES BLANDÓN.
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, 25 FEB 2020

AUTO No. 231

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y considerando que el doctor HECTOR FABIO LONDOÑO fue vinculado laboralmente a la Administración Municipal de Tuluá - Valle, en calidad de supernumerario profesional universitario código 219 grado 2, es necesario nombrar un nuevo curador ad-litem para que represente al demandado JULIAN ENRIQUE GOMEZ MORA. Por tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la imposibilidad manifestada por el doctor **HECTOR FABIO LONDOÑO SANCHEZ** para seguir desempeñando el cargo de curador Ad-litem del demandado JULIAN ENRIQUE GOMEZ MORA.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la doctora **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA** como Curador Ad-Litem del demandado JULIAN ENRIQUE GOMEZ MORA.



TERCERO.- OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hay, **26 FEB 2020** se
notifica Por ESTADO No. 16, a las partes
el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDÓN.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ALEXANDER ROMERO ROMERO
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2019 00288 00

Tuluá Valle, 25 FEB 2020

AUTO No. 88

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderada que promueva los derechos del solicitante el señor **ALEXANDER ROMERO ROMERO**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurridos más de un año desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado, presume el Despacho que, dentro de su autonomía profesional, la abogada no encontró mérito para promover la demanda, o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



Hoy, 26 FEB 2020 se
notifica Por ESTADO No. 16 a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00594-00
DEMANDANTE	ARLES MARIN ARCOS MUÑOZ
DEMANDADO	PROMOTORA CONSTRUYENDO UN LUGAR EN EL CORAZON S.A.S Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 8 meses sin que la parte demandante realice las gestiones de impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 25 FEB 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de OCHO (8) MESES, desde que se profirió el AUTO admisorio, y más de CINCO (5) meses desde que se profirió el AUTO No. 509 del II/SEPT/2019, mediante la cual se requirió a la parte actora para que realizara la diligencia de notificación personal de la demandada PROMOTORA CONSTRUYENDO UN LUGAR EN EL CORAZÓN S.A.S, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, 26 FEB 2020 se
notifica por ESTADO No. 16, a las
partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GLORIA INES ORREGO CASTRILLÓN
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2019 00291 00

Tuluá Valle, 25 FEB 2020

AUTO No. 87

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos de la solicitante la señora **GLORIA INÉS ORREGO CASTRILLÓN**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurridos más de dos meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado, presume el Despacho que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda, o consideró que **NO** era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



Hoy, 26 FEB 2020 se
notifica Por ESTADO No. 16 a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00267-00
DEMANDANTE	JOSE MODESTO FLOREZ GUEVARA
DEMANDADO	E.S.T. MISIÓN EMPRESARIAL TEMPORAL S.A.S. Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA**

Tuluá V., 25 FEB 2020

AUTO No. 229

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 007 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá -Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en este proceso al abogado **EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.060.376 y tarjeta profesional número 274.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

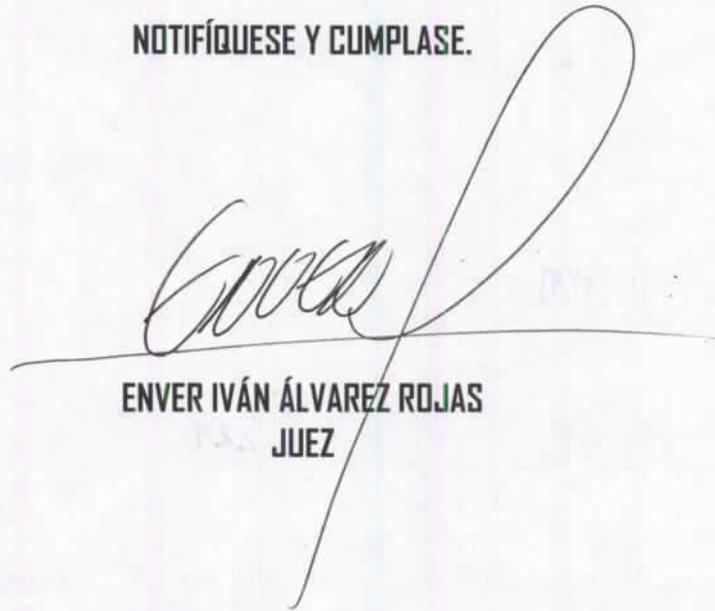
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JOSÉ MODESTO FLOREZ GUEVARA** en contra de **E.S.T MISIÓN EMPRESARIAL TEMPORAL S.A.S.** y **PRODECAÑA S.A.S.**; e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: CITAR a las demandadas **E.S.T MISIÓN EMPRESARIAL TEMPORAL S.A.S.** y **PRODECAÑA S.A.S.**; en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 26 FEB 2020 se
notifica Por ESTADO No. 16 a las
partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00223-00
DEMANDANTE	MONICA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA
DEMANDADO	CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL-CENAL

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 242

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que **NO** se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No.
16, a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00311-00
DEMANDANTE	HENRY MONDRAGON
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 240

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que **NO** se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No. 16, a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00315-00
DEMANDANTE	GIOVANNY ALEXANDER SANTAMARIA TANGARIFE
DEMANDADO	CARLOS MARIO RESTREPO OLAYA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 241

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que NO se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No.
16, a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00338-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO SOTO
DEMANDADO	LA ALSACIA S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 239

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que **NO** se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No.
16 , a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00340-00
DEMANDANTE	YORDALI RICO BELTRAN
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 238

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que **NO** se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No. 16,
a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00347-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO ROMERO CUERVO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 237

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que **NO** se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No.
16, a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00348-00
DEMANDANTE	MARISELI RIVERA GAVIRIA
DEMANDADO	JOSE ALIRIO RUIZ MORALES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 236

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que NO se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No.
16, a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00354-00
DEMANDANTE	ALBA LUCERO TABORDA TABORDA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de Febrero de 2020

AUTO No. 235

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que **NO** se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No. 16,
a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00355-00
DEMANDANTE	HENRY TORO ARANA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 25/02/2020

AUTO No. 243

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que NO se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 26/02/2020 se notifica por ESTADO No.
16, a las partes el auto que antecede.

DRFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.